



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No. **3085**

(12 DIC 2013)

Por la cual se regula la propaganda electoral para los candidatos del Partido Liberal Colombiano en las elecciones al Congreso de la República, periodo 2014 - 2018

EL DIRECTOR NACIONAL DEL PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

En ejercicio de sus facultades y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos del Partido Liberal Colombiano, el Director Nacional ejerce la representación de la Colectividad, conduce las relaciones políticas, dirige las actividades del Partido, ejerce la potestad reglamentaria de los Estatutos, entre otras funciones.

Que las Leyes 130 de 1994 "Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones" y 1475 de 2011 "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones", establecieron las normas básicas referentes a la propaganda electoral.

Que el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 establece lo siguiente:

"Artículo 35. Propaganda electoral. Entiéndase por propaganda electoral toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.

La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación.

En la propaganda electoral sólo podrán utilizarse los símbolos, emblemas o logotipos previamente registrados ante el Consejo Nacional Electoral por los partidos, movimientos políticos, grupos significativos de ciudadanos, coaliciones o comités de promotores, los cuales no podrán incluir o reproducir los símbolos patrios, los de otros partidos o movimientos políticos, ni ser iguales o generar confusión con otros previamente registrados."

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



3085

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

Que el artículo 36 de la Ley 1475 de 2011 dispone las reglas y criterios específicos relacionados con los espacios gratuitos en radio y televisión para la realización de campañas al Congreso de la República que asignará el Consejo Nacional Electoral a los partidos, los partidos y movimientos políticos, las organizaciones sociales y los grupos significativos de ciudadanos, para que sean usados dentro de los dos meses anteriores a la fecha de toda votación y hasta cuarenta y ocho (48) horas antes de la misma.

Que el artículo 37 de la misma Ley dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 37. Número máximo de cuñas, avisos y vallas. El Consejo Nacional Electoral señalará el número y duración de emisiones en radio y televisión, el número y tamaño de avisos en publicaciones escritas y de vallas, que pueden tener en cada campaña los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que hayan inscrito candidatos."

Que de acuerdo con el 29 de la Ley 130 de 1994 los alcaldes municipales tienen potestades de regulación y/o control respecto de la propaganda electoral, especialmente respecto del uso del espacio público, aspecto que ha sido desarrollado mediante la Ley 140 de 1994 "Por la cual se reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional".

Que el artículo 10 de la Ley 163 de 1994 "Por la cual se expiden algunas disposiciones en materia electoral", establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 10. PROPAGANDA DURANTE EL DÍA DE ELECCIONES. Queda prohibida toda clase de propaganda política y electoral el día de las elecciones. Por lo tanto, no se podrán portar camisetas o cualquier prenda de vestir alusiva a propaganda política, afiches, volantes, gacetas o documentos similares que inviten a votar por determinado candidato o simplemente, la hagan propaganda.
Las autoridades podrán decomisar la propaganda respectiva, sin retener a la persona que la porte."*

Que el artículo 30 de la Ley 130 de 1994 establece que "(...) El día de las elecciones, los medios de comunicación no podrán divulgar proyecciones con fundamento en los datos recibidos, ni difundir resultados de encuestas sobre la forma como las personas decidieron su voto o con base en las declaraciones tomadas a los electores sobre la forma como piensan votar o han votado el día de las elecciones. (...)"

Que el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución No. 832 de 5 de 5 de marzo de 2013 "Por la cual se señala el número de máximo de cuñas radiales, de avisos en





3085

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

publicaciones escritas y de vallas publicitarias de que pueden hacer uso los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para gobernadores, diputados, acaldes, concejales y juntas administradoras locales, que se llevarán a cabo en el año 2013, así como en las elecciones para Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes).

Que en los artículos 4º, 5º y 6º de dicha Resolución se determinó el número de cuñas radiales diarias, el número de avisos en publicaciones escritas por edición y el número de vallas publicitarias que pueden utilizar los partidos políticos para las elecciones al Congreso de la República, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO CUARTO: Señalar el número máximo de cuñas radiales diarias que pueden emitir los partidos y movimientos políticos, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, en las elecciones para Congreso de la república – Senado y Cámara de Representantes-, así:

En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categorías, inclusive, hasta treinta (30) cuñas radiales diarias, cada una hasta quince segundos.

En los municipios de primera categoría, categoría especial y capitales de departamento, hasta setenta (70) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

En Bogotá Distrito Capital hasta cien (100) cuñas radiales diarias, cada una de hasta treinta (30) segundos.

PARÁGRAFO: Las cuñas radiales diarias previstas en este artículo, podrán ser contratadas en una o varias emisoras de cada municipio, sin exceder el total del número determinado. En ningún caso, las no emitidas se acumularán para otro día.”

“ARTÍCULO QUINTO: Señalar el número máximo de avisos que pueden publicar los Partidos y Movimientos Políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes-, así:

En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría, inclusive, tendrán derecho a publicar un máximo de tres (3) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

En los municipios de primera categoría, de categoría especial, en las capitales de Departamento, hasta cinco (5) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.

En Bogotá Distrito Capital hasta diez (10) avisos hasta del tamaño de una página por cada edición.”

“ARTÍCULO SEXTO: Señalar el número máximo de VALLAS PUBLICITARIAS QUE PUEDEN INSTALAR POR Partidos y Movimientos Políticos, los grupos significativos de ciudadanos y los movimientos sociales, en las elecciones para Congreso de la República – Senado y Cámara de Representantes-, así:





3085

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO

DIRECCIÓN NACIONAL

En los municipios de sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda categoría hasta cinco (5) vallas.

En los municipios de primera categoría, categoría especial y las capitales de departamento hasta veinte (20) vallas.

En Bogotá Distrito Capital, tendrán derecho hasta cuarenta (40) vallas.

PARÁGRAFO: *Las vallas a que se refiere el presente artículo tendrán un área de hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48mts²)”.*

Que el artículo 7º de la misma Resolución dispone que “*Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos, distribuirán entre sus candidatos inscritos en las listas para cada una de las corporaciones públicas (...) las cuñas radiales, avisos en publicaciones escritas y vallas publicitarias a que tienen derecho conforme a la presente resolución y, así mismo, adoptarán las decisiones que consideren necesarias para la mejor utilización de las cuñas, avisos y vallas, por sus candidatos a cargos uninominales y corporaciones públicas”.*

Que en todo caso, tal y como se establece en el artículo 9º de la misma Resolución, la propaganda electoral, incluyendo las publicaciones en internet, deben ser contratadas exclusivamente por los partidos o los candidatos, por lo cual, las personas que pretendan hacer propaganda a favor de alguna candidatura debe coordinar con las campañas y partidos a efectos de respetar los límites fijados por la autoridad electoral.

Que para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la mencionada Resolución del H. Consejo Nacional Electoral, se hace necesario reglamentar el uso de la publicidad autorizada al Partido Liberal Colombiano.

Que el Partido Liberal Colombiano ha actualizado su imagen institucional, por lo cual los candidatos deberán respetar la identidad gráfica de la Colectividad que se encuentra publicada en la página web oficial y distribuida entre los candidatos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. IDENTIDAD GRÁFICA. En el desarrollo de sus campañas políticas, los candidatos del Partido Liberal Colombiano usarán y acatarán la identidad gráfica de la Colectividad, según el manual que se encuentra publicado en la página web oficial www.partidoliberal.org.co.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISTRIBUCIÓN. La Gerencia de Campaña a nivel nacional, la Gerencia de Prensa de la Dirección Nacional Liberal y los coordinadores regionales de





PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3085

campaña que designe la Dirección Nacional Liberal coordinarán la distribución de los espacios, vallas y publicaciones autorizadas por el Consejo Nacional Electoral para propaganda electoral. Para el efecto, las campañas electorales de los candidatos deberán acudir ante dichas instancias e informarse de la distribución realizada.

En ningún caso ninguna campaña podrá exceder la propaganda autorizada y coordinada con las instancias institucionales del Partido Liberal Colombiano.

ARTÍCULO TERCERO. CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN. La distribución de la propaganda electoral, en todo caso, se realizará conforme a los siguientes parámetros:

1. Los candidatos del Partido Liberal Colombiano acatarán de manera estricta las disposiciones legales y reglamentarias expedidas por el Consejo Nacional Electoral, las autoridades nacionales y territoriales, entre otras, sobre propaganda electoral, respetando los términos, condiciones, espacios y límites permitidos para su realización.
2. Las vallas publicitarias que se contraten serán utilizadas con el sistema de fórmulas electorales. Es decir, entre los candidatos a la Cámara de Representantes de la correspondiente circunscripción con sus fórmulas al Senado.
3. El treinta por ciento de la cada pieza de propaganda electoral visual autorizada deberá estar destinada a la imagen institucional del Partido Liberal Colombiano, según el manual de identidad gráfica.
4. La Dirección Nacional Liberal podrá reasumir en cualquier momento, total o parcialmente, las funciones autorizadas mediante la presente Resolución.

PARÁGRAFO. La Dirección Nacional Liberal, a través de la Gerencia de Prensa y la Gerencia de Campaña, determinará lo correspondiente y distribuirá los espacios gratuitos de televisión y radio destinados a propaganda electoral que sean otorgados por el H. Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO CUARTO. TRÁMITES Y GESTIONES ANTE AUTORIDADES. Los coordinadores regionales de campaña que designe la Dirección Nacional Liberal y los candidatos o sus equipos de campaña, previa coordinación de la Gerencia de la Campaña a nivel nacional y la Gerencia de Prensa de la Dirección Nacional Liberal, podrán adelantar

Avenida Caracas No. 36 - 01 PBX: 593 45 00 FAX: 288 17 77 Bogotá, D.C. Colombia
www.partidoliberal.org.co



INTERNACIONAL SOCIALISTA



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

3085

ante las autoridades municipales y/o departamentales competentes las gestiones o trámites que sean necesarias en materia de propaganda electoral.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD. El incumplimiento de las normas referentes a la publicidad electoral será responsabilidad personal de los candidatos y los gerentes de campaña, por lo cual asumirán las consecuencias que ello acarree, incluyendo las multas o sanciones que llegaran a ser impuestas al Partido Liberal Colombiano por este hecho, sin requerimiento alguno.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ
Director Nacional


HÉCTOR OLIMPO ESPINOSA OLIVER
Secretario General

G. J. - F. P. *JP* -

